

### Gravámenes Nacionales y Provinciales que inciden sobre el facturado de energía eléctrica – Actualizado al 11-02-2010

Tarifas	Impuesto al Valor Agregado				Percepción IVA a Resp. Inscripto* (Agentes Incluidos en RG 18 de AFIP)	Percepción Impto. II.BB. a NO Agentes de Percepción		Ley Nac. 23.681	Dec. Ley Pcial. 7290	Dec. Ley Pcial. 9038	Ley Pcial. 11.769 Art. 72bis	Ley Pcial. 11.769 Art. 72ter.
	C. Final, Exentos y No resp.	Respons. Inscriptos y Monotrib.	Sujetos No Categorizados RG 2126/06			Conv. Multilateral, R.I y Monot.	Sujetos no incluidos en Padron ***					
	Tasa	Tasa	Tasa	Sobre Tasa	Tasa			Tasa	Tasa	Tasa	Tasa	Tasa
<b>T1 – Pequeñas demandas</b>												
Residencial Común	21%							0,60%	10%	5,50%	0,60%	6%
Residencial Estacional	21%							0,60%	10%	5,50%	0,60%	6%
Servicio General (BC, AC y Estacional)	21%	27%	27%	13,50%	3%	**	6%	0,60%	0%	0%	0,60%	6%
Alumbrado Público <sup>1</sup>	21%				3%			0,60%	0%	0%	0%	0%
<b>T2 – Mediana demandas</b>	21%	27%	27%	13,50%	3%	**	6%	0,60%	0%	0%	0,60%	6%
<b>T3 – Grandes demandas</b>		27%	27%	13,50%	3%	**	6%	0,60%	0%	0%	0,60%	6%
<b>T4 – Pequeñas ddas. Rurales</b>												
Residenciales	21%							0,60%	10%	5,50%	0,60%	6%
Generales e Industriales		27%	27%	13,50%	3%	**	6%	0,60%	0%	0%	0,60%	6%
<b>T5 – Servicio de Peaje</b>		27%	27%	13,50%	3%	**	6%	0,60%	0%	0%	0,60% <sup>2</sup>	6%

**SEPARATA “A” : Fondo Compensador Ley 11.769 (5%) - la tasa destinada a este Fondo Compensador, afecta solamente a las tarifas: T1 (excluido AP), T2 y T4.**  
**SEPARATA “B” : Sujetos No Categorizados en IVA: Se les debe facturar IVA a la tasa del 27%, más el 13,50% en concepto de percepción, según la RG AFIP N° 2126/06.**  
 \* Alicuota según RG AFIP 1730/04, monto mínimo de percepción \$21,30  
 \*\* Alicuota según Padrón trimestral publicado en [www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar), cuando no este disponible el padrón por desperfectos técnicos en la página web de ARBA, se aplicará la alicuota del 3% (ARBA RN 101/08).  
 \*\*\* Alicuota según Disposición Normativa 101/2008 de ARBA.

1 - No está alcanzado cuando el Prestador de Servicio es del propio Distribuidor.

2 - Conforme al Art. N° 776 de la DN “B” N° 1/04 (T.O. 2004), en el que, en la definición de “base imponible” incluye la FTT, modificando el texto original de la DN “B” N° 49/97, art. 4°.